



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, AYUNTAMIENTO DE ASTIGARRAGA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PASARELA DE LA NUEVA ESTACIÓN DE ASTIGARRAGA.

40/2025 IL – DDLCN  
NBNC\_CCO\_639/25\_12

### I. DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Departamento de Movilidad Sostenible solicita el preceptivo informe de legalidad sobre el convenio de colaboración citado en el encabezamiento.

1. Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la **documentación** que se detalla a continuación:
  - Acta de 20 de marzo de 2024, de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Convenio para la nueva Red Ferroviaria del País Vasco.
  - Certificado del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Secretario del Consejo de Ministros, de fecha 17 de diciembre de 2024, en relación con la aprobación por el Consejo de Ministros del Acuerdo por el que se autoriza la suscripción del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Ayuntamiento de Astigarraga y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la financiación de la ejecución de las obras de la



pasarela en la nueva estación de Astigarraga, por importe de 3.842.389,76 euros (IVA excluido).

- Informe Jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Movilidad Sostenible, de fecha 10 de marzo de 2025.
- Memoria complementaria de la Dirección de Infraestructuras del Transporte, del Departamento de Movilidad Sostenible, de fecha 5 de marzo de 2025.
- Propuesta de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Ayuntamiento de Astigarraga y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la financiación de la ejecución de las obras de la pasarela en la nueva estación de Astigarraga.
- Informe de la Dirección de Recursos Institucionales, del Departamento de Hacienda y Finanzas, de fecha 13 de marzo de 2025.
- Tercera modificación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado, La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de febrero de 2025
- Tercera modificación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado, La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de febrero de 2025.

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción de un Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Astigarraga y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la financiación de la ejecución de las obras de la pasarela en la Nueva Estación de Astigarraga.

**2. Los antecedentes** del presente proyecto de convenio se corresponden con los siguientes hitos:

- a) “Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco” de fecha 24 de abril de 2006.

En este convenio no se hace alusión a la construcción de una nueva estación de cercanías en el término municipal de Astigarraga.

- b) “Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la Encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco”, de fecha 24 de abril de 2006.

Se trata de un convenio que tiene por objeto el desarrollo del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.

En este convenio no se hace alusión a la construcción de una nueva estación de cercanías en el término municipal de Astigarraga.

- c) Posteriormente, el 27 de diciembre de 2017 se suscribió entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las entidades públicas empresariales ADIF y ADIF-Alta Velocidad, la modificación de ambos convenios de 24 de abril de 2006.

Dicha modificación, en lo que aquí interesa, consistió en la actualización de la cláusula quinta del mismo, para la incorporación de nuevas actuaciones para la construcción del apeadero de Astigarraga.

Asimismo, se incorpora ADIF-Alta Velocidad como firmante y se establece que la construcción de este nuevo apeadero será encomendada a la Administración General de Euskadi mediante la modificación del convenio de colaboración para la encomienda.

- d) En fecha 23 de diciembre de 2021 se suscribió la segunda modificación y prórroga de los referidos convenios de 24 de abril de 2006.

En esta ocasión, se acuerda prorrogar el plazo de vigencia de la primera modificación de ambos convenios por un periodo de 4 años hasta el 27 de diciembre de 2025 y en cuanto al convenio para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, se acuerda actualizar el precio de las nuevas actuaciones incorporadas en la primera modificación del convenio, entre ellas la del Apeadero de Astigarraga.

- e) Tras la celebración, con fecha 20 de marzo de 2024, de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Convenio para la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco, las partes firmantes dan la conformidad a tramitar la tercera modificación de ambos convenios de 24 de abril de 2006.

Dicha tercera modificación ya fue objeto de Informe de Legalidad de esta Dirección, con fecha del 16 de mayo de 2024 (IL DDLNC 49/2024 – NBNC\_CCO\_2323/\_08), y ha sido aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 2024.

En el mes de febrero de 2025 se lleva a cabo la tercera modificación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.

El objeto de esta modificación es eliminar del Convenio para la construcción de una Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, (i) los trabajos pendientes de ejecución de la estación de Ezkio, que Adif Alta Velocidad asumirá unilateralmente, y (ii) la totalidad de las obras del Apeadero de Astigarraga, adquiriéndose el compromiso de la suscripción de un futuro convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Adif relativo a la ejecución de la totalidad de las obras del citado apeadero.

Asimismo, en el mes de febrero de 2025, se aprobó la tercera modificación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado, La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para la encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco.

El objeto de esta modificación es eliminar del Convenio la encomienda de los trabajos de ejecución (i) de la parte pendiente de ejecutar de las obras

de la estación de Ezkio y (ii) de la totalidad de las obras del apeadero de Astigarraga.

**3. Por último, el presente Informe de Legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en:**

- a) el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco,
- b) el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y
- c) el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## **II. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

De manera acorde a lo que se detalla tanto en la memoria justificativa y económica como en el Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento promotor del proyecto de convenio, la principal normativa de aplicación al caso es la siguiente:

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS).
- Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (LSPV).
- Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.
- Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.
- Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de fecha 24 de abril de 2006.
- Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la Encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de fecha 24 de abril de 2006.

- Modificaciones del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de fecha 24 de abril de 2006 (Primera modificación, de 27 de diciembre de 2017; segunda modificación, de 23 de diciembre de 2021; tercera modificación, de febrero de 2025).
- Modificaciones del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ADIF para la Encomienda de determinadas actuaciones para la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco, de fecha 24 de abril de 2006 (Primera modificación, de 27 de diciembre de 2017; segunda modificación, de 23 de diciembre de 2021; tercera modificación, de febrero de 2025).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

### III. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 149.1.21 y 24 de la Constitución Española, corresponde a la Administración General del Estado el ejercicio de las competencias exclusivas materia de obras públicas de interés general y ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, corresponde al Ministerio de Fomento, oídos el Consejo Asesor de Fomento y las comunidades autónomas

afectadas, la planificación de las infraestructuras integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General y el establecimiento o la modificación de las líneas ferroviarias o de tramos de las mismas, de estaciones de transporte de viajeros y de terminales de transporte de mercancías. Asimismo, se estará a las reglas que aquél determine respecto del establecimiento o la modificación de otros elementos que deban formar parte de la Red Ferroviaria de Interés General.

La entidad pública empresarial Adif se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado.

En cuanto al ámbito competencial autonómico, el título sobre el que se asienta la intervención de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Movilidad Sostenible, se fundamenta en la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés comunitario, en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma, las de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco, así como las competencias de ordenación del territorio y urbanismo, conforme señalan los apartados 25, 31, 32 y 33 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Asimismo, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002 de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, estipula que el

Estado y la CAE podrán acordar la financiación conjunta de inversiones a realizar en el País Vasco que, por su cuantía, valor estratégico, interés

general, incidencia en territorios distintos al de la CAE o por otras circunstancias especiales, hagan recomendable ese tipo de financiación

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 16.1 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el cual atribuye al Departamento de Movilidad Sostenible las funciones correspondientes a ferrocarriles.

Asimismo, en cuanto a la competencia de la Dirección de Infraestructuras del Transporte se encuentra recogida en el artículo 11.1.a) del Decreto 82/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible, a cuyo tenor le corresponde a dicha dirección, entre otras, el área de “infraestructura del ferrocarril”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción de los convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con «*los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas*».

Con arreglo al artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este sentido se ha incorporado al expediente el borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, relativa a la aprobación del convenio, en

la que se recoge la autorización expresa a la Consejera de Movilidad Sostenible para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para suscribir el convenio.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la administración de las infraestructuras ferroviarias y su construcción corresponderán, dentro del ámbito de competencia estatal, a una o varias entidades públicas empresariales adscritas al Ministerio de Fomento que tendrán personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio y se regirán por lo establecido en esta ley, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus propios estatutos y en las demás normas que le sean de aplicación.

En virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, la entidad pública empresarial RENFE pasó a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y asumió las funciones asignadas al administrador de infraestructuras ferroviarias por dicha Ley.

Por su parte, la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) fue creada por el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, como un organismo público de los previstos en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible). Goza de personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y

se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus normas de desarrollo, -cuando ejerce funciones administrativas-, en su Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación. Además, en el ejercicio de sus funciones, actúa con autonomía de gestión, teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y otras medidas urgentes en el orden económico, dispuso la creación de una nueva entidad pública empresarial, Adif-Alta Velocidad, como organismo público de los previstos en el artículo 43.1.b) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (hoy Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), por escisión de la rama de actividad de construcción y administración de aquéllas infraestructuras ferroviarias de Alta Velocidad y otras que se le atribuyan y estén encomendadas hasta la fecha de entrada en vigor del mismo a Adif.

Adif-Alta Velocidad asume, entre otras, las competencias en materia de construcción y administración de parte de las infraestructuras ferroviarias de alta velocidad, así como otras infraestructuras y funciones que se le transfieren, los negocios de estaciones de alta velocidad o las actividades de telecomunicaciones y de energía. Por su parte, ADIF conserva tales competencias en la red convencional de ancho ibérico, que es la que concierne a la estación de Astigarraga.

En lo que respecta a la competencia de la entidad pública empresarial ADIF, según el art. 4.2 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 2395/2004, de

30 de diciembre, la entidad puede celebrar convenios con entidades públicas y privadas. A estos efectos, y conforme al art. 16.k) de su Estatuto, en el que se regulan las competencias de su consejo de administración, a este órgano directivo le corresponde “k) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la entidad (...”).

Debe por tanto asegurarse que, con carácter previo a la suscripción del convenio, quede acreditado el consentimiento válido por ADIF, mediante la incorporación al expediente del certificado del acuerdo de aprobación del convenio por parte del consejo de administración de la entidad.

En lo que hace referencia a la competencia del Ayuntamiento de Astigarraga para la suscripción del Convenio, en virtud de las competencias que le son propias en materia de ordenación, gestión, ejecución disciplina urbanística e infraestructura viaria, ha de hacerse referencia a los artículos 25.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al artículo 17.1, apartados 3 y 9, de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Finalmente, aunque del convenio proyectado no deriva ningún compromiso u obligación directo para Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS), el proyecto de convenio en su cláusula primera quinta prevé que, para realizar la ejecución de las obras, ADIF ha de encomendar su gestión al órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi que ésta determine. Las actuaciones encomendadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán abordarse bien directamente por esta Administración o bien a través del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS), adscrito actualmente al Departamento de Movilidad Sostenible, si así se acuerda por el órgano

competente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por ello, resulta necesaria la intervención de ETS.

A este respecto, según señala el art. 10.g) de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, corresponde al consejo de administración de ETS “*Aprobar la constitución, creación y participación en sociedades y agrupaciones y la suscripción de convenios previa la obtención de las preceptivas autorizaciones*”. Por ello, con carácter previo a la suscripción del convenio, debe constar el consentimiento válido de ETS, mediante la incorporación al expediente del certificado del acuerdo de aprobación del convenio por parte del consejo de administración del ente público de derecho privado.

#### **IV. NATURALEZA DEL NEGOCIO BILATERAL**

El artículo 47.2.a) la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prevé que, dentro del objeto de los distintos tipos de convenios a suscribir por las distintas Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes, se podrá incluir la utilización de medios y servicios de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley del Sector Ferroviario, corresponde a los administradores de infraestructuras ferroviarias la aprobación de los proyectos básicos y de construcción de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad, así como su construcción.

Asimismo, el artículo 6.4. de la referida Ley del Sector Ferroviario, determina que mediante convenio, los administradores de infraestructuras ferroviarias podrán encomendar a otras administraciones públicas, entidades de derecho

público y sociedades vinculadas o dependientes de estas administraciones, las facultades correspondientes a la contratación de obras ferroviarias en la Red Ferroviaria de Interés General; no comprendiendo la encomienda que se pueda efectuar, en ningún caso, la aprobación del proyecto de construcción, ni afectando a las funciones de supervisión y recepción de la obra.

Desde el Convenio inicialmente suscrito el 24 de abril de 2006 con la Administración General del Estado y ADIF, modificado posteriormente en fechas 27 de diciembre de 2017, 23 de diciembre de 2021 y su tercera modificación de febrero de 2025, la encomienda inicialmente efectuada a la Comunidad Autónoma de Euskadi para la realización de determinadas actividades relacionadas con la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco, ha sido abordada por el ente público de derecho privado ETS, en base a lo recogido en los mismos.

De esta manera, los trabajos objeto de encomienda a la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrán abordarse directamente por dicha Administración o, si así se acuerda por el órgano competente de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de ETS.

En otro orden cosas, de la lectura del borrador del convenio, se deduce que nos encontramos ante un convenio interadministrativo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las particularidades previstas en el artículo 6.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el cual regula para ese ámbito sectorial la posibilidad de celebrar un convenio interadministrativo de colaboración para la encomienda de las facultades correspondientes a la contratación de obras ferroviarias en la Red Ferroviaria de Interés General.

La figura de la encomienda de gestión aparece regulada en el artículo 11 de la LRJSP que establece: «*La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*».

De esto se deduce que la encomienda de gestión no procede en cualquier supuesto, pues sólo por razones de eficacia o cuando no se posean los medios para el desempeño de las actividades de carácter material o técnico podrán encomendarse éstas. Así pues, la eficacia o la carencia de medios son los presupuestos legales habilitantes que deben concurrir de forma indispensable para la correcta utilización de la encomienda de gestión y que confieren un carácter restrictivo a esta técnica de gestión administrativa.

Debe recordarse lo dispuesto en el artículo 11.2 de la LRJSP que establece que «*La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*» Afirmación ésta que es acorde con el artículo 6.4 LSF, disposición que otorga el título habilitante para el convenio proyectado y que establece que la encomienda no comprenderá, en ningún caso, la aprobación del proyecto de construcción, ni afectará a las funciones de supervisión y recepción de la obra.

Cuando la encomienda de gestión se realiza entre órganos y entidades de derecho público de distintas Administraciones debe formalizarse mediante la suscripción del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín oficial de la

Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 LRJSP.

La encomienda también se encuentra regulada en el artículo 37 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, dedicado a la “Encomienda de gestión intersubjetiva”, el cual dispone que las encomiendas de gestión intersubjetivas que se celebren entre órganos pertenecientes a distintas administraciones y entidades públicas revestirán la forma de convenio. Lo establece en los siguientes términos:

*«Artículo 37. Encomienda de gestión intersubjetiva.*

*1. La encomienda de gestión también se podrá llevar a cabo entre órganos pertenecientes a distintas administraciones y entidades públicas con la condición de que concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que el órgano que realice la actividad encomendada lo haga a título gratuito.*
- b) Que la entidad que vaya a desarrollar la actividad encomendada pueda ser considerada, en el uso de esta técnica administrativa, como medio propio o servicio técnico de la entidad encomendante.*
- c) Que, por su objeto, su causa u otra circunstancia jurídicamente relevante, no tenga la naturaleza de contrato sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público.*

*2. La encomienda de gestión intersubjetiva se articulará por medio de convenios interadministrativos de colaboración que requieren la aceptación previa del Consejo de Gobierno y que, para su efectividad, deben ser publicados en el «Boletín Oficial del País Vasco», sin perjuicio de su publicación asimismo en la página web de los órganos que han suscrito el convenio, con el*

*contenido mínimo correspondiente. No obstante, en el caso de que la entidad a que pertenece el órgano que vaya a realizar la encomienda tenga la consideración de medio propio y servicio técnico de la entidad a que pertenece el encomendante, la encomienda se instrumentará por medio de resolución de la consejería de adscripción de la entidad.*

*3. El convenio en el que se formalice la encomienda de gestión contendrá el régimen jurídico de la misma, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi».*

Por analogía y dado que se trata de un proyecto de colaboración entre administraciones públicas en el que no resultan alteradas las competencias propias de las mismas, el proyecto de convenio objeto de informe se ha tramitado correctamente como un convenio interadministrativo del art. 47.2.a) LRJSP, siguiendo lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, al amparo de lo previsto en el art. 6.4 LSF, y conforme a lo previsto en el art. 11 LRJSP, art. 37 LSPV y Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 47 LRJSP, en su apartado 1, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. El apartado 2 del artículo 47 LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las administraciones públicas, los organismos

públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas.

El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los suscritos entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas, y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

A continuación, el artículo 48 LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios con el siguiente tenor:

*«Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.*

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*
- 2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.*
- 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

4. *La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.*
5. *Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.*
6. *Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*
7. *Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.*  
*Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
8. *Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*  
*Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán*

*publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.*

*9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos».*

Asimismo, el artículo 49 regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban:

*«Artículo 49. Contenido de los convenios.*

*Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

*En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima».*

Finalmente, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, contempla en su artículo 54 idéntica definición de los convenios a la recogida en el artículo 47 LRJSP, y en relación a la negociación de los convenios y protocolos generales el apartado 2 del artículo 56 establece que las personas que lleven a cabo la negociación por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco propondrán la inclusión en el texto definitivo de las

cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, de las prórrogas, denuncia y resolución del convenio o del protocolo general.

## V. SUFICIENCIA ECONÓMICA DEL CONVENIO

En cuanto al alcance de la memoria que debe acompañar al convenio, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la misma debe analizar su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley, cuestiones éstas que han sido tenidas en cuenta por el órgano promotor.

La cláusula sexta del proyecto de convenio recoge el coste estimado de la nueva pasarela, cuya cuantía se eleva a la cifra de 3.842.389,76 euros, sin IVA, desglosándose dicho coste en los siguientes conceptos:

- a) Pasarela coste de ejecución de las obras (sin IVA): 3.493.081,60 euros.
- b) Contratos de Dirección Facultativa (sin IVA): 349.308,16 euros.

Por otro lado, tales importes son asumidos según lo siguiente:

- a) Por parte de ADIF, 1.217.201,80 euros.
- b) Por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco: 2.625.187,96 euros

En el Anexo II del proyecto de convenio se recoge la distribución anual de las aportaciones, según lo siguiente:

### ANUALIDADES

ORGANISMO	TOTAL	2024	2025	2026
ADIF	1.217.201,80 €	0,00 €	608.600,90 €	608.600,90 €
AGCAE	2.625.187,96 €	0,00 €	1.312.593,98 €	1.312.593,98 €
Importe total (sin IVA)	3.842.389,76 €	0,00 €	1.921.194,88 €	1.921.194,88 €

Todas estas cifras coinciden con las recogidas en Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de diciembre de 2024, por el que se autoriza la suscripción del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Ayuntamiento de Astigarraga y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la financiación de la ejecución de las obras de la pasarela en la nueva estación de Astigarraga, por importe de 3.842.389,76 euros (IVA excluido).

Este importe no incluye los costes de expropiaciones, las cuales serán asumidas y abonadas directamente por ADIF, situándose dicha carga económica fuera del alcance de este proyecto de convenio.

Asimismo, la cláusula séptima del proyecto de convenio recoge que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi financiará su participación con cargo a sus presupuestos.

Finalmente, tal y como se señala en la cláusula cuarta, en la cláusula sexta, en la cláusula séptima y en el Anexo II del proyecto de convenio, el Ayuntamiento de Astigarraga cederá gratuitamente los terrenos de su titularidad incluidos en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, detallados en el Anexo III del proyecto de convenio, y asumirá a su cargo la conservación y mantenimiento de la totalidad de la pasarela de la nueva estación de Astigarraga una vez finalizadas las obras.

## VI. PROCEDIMIENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el proyecto de convenio se encuentra sujeto a la emisión del preceptivo informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central.

Tras la emisión del informe de legalidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y siguiendo lo recogido en la Circular n.<sup>º</sup> 4/2023 de la Oficina de Control Económico y la Dirección de Recursos Institucionales de 2 de noviembre de 2023 «*la Dirección de Recursos Institucionales emitirá un Informe de adecuación al ordenamiento de financiación institucional vigente, que se añadirá al expediente de tramitación del convenio con carácter previo a la remisión a la Oficina de Control Económico para su fiscalización*», en tanto que el convenio se suscribe con una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General del Estado e implica obligaciones con contenido económico a favor de una u otra Administración. En el presente caso, ya ha emitido dicho Informe con fecha de 13 de marzo de 2025, en sentido favorable.

Tras el informe de la Dirección de Recursos Institucionales, el borrador del convenio deberá ser sometido al control interventor económico-fiscal de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 22.1.a) 1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, el proyecto de convenio deberá ser remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación y autorización de su suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.b y el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, y respetando en todo caso las exigencias formales de tramitación en los 2 idiomas oficiales, que exige el artículo 57.3 del mismo Decreto.

En este caso, la propuesta de Gobierno incluye una referencia a que el proyecto de convenio se encuentra relacionado con la iniciativa 12 del compromiso 89 “impulso a las inversiones en el ferrocarril”, del Programa de Gobierno de la XIII Legislatura. Se da cumplimiento así a las Directrices para el seguimiento del Programa de Gobierno de la XIII Legislatura, elaboradas por la Secretaría General de Coordinación y Proyectos Estratégicos y la Dirección de Coordinación Estratégica de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, de manera que la Propuesta de Acuerdo debe indicar e incluir la referencia al compromiso y la iniciativa del Programa de Gobierno de la XIII Legislatura con la que tiene relación o contribuye a cumplir.

En el supuesto de que una propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno no encuentre correlación con iniciativa alguna del Programa de Gobierno, el Departamento promotor podrá relacionarla con el compromiso del Programa que resulte oportuno. Únicamente podrá omitirse la mencionada referencia cuando la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno no guarde ninguna relación con los compromisos e iniciativas del Programa de Gobierno.

El artículo 65.1 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que los convenios que afecten a los derechos y obligaciones de la ciudadanía deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco por parte de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Por otro lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala en su artículo 33.6 que los convenios de colaboración se publicarán en el registro

de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos.

En virtud de lo señalado en el art. 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de hacerse pública, como mínimo, la información relativa a «*La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas*».

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la LRJSP, procede la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Asimismo, debe remitirse, para información, el convenio al Tribunal Vasco de Cuentas, dado que el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece tal obligación para los convenios con compromiso económico superior a 600.000 euros.

## VII. OBJETO DEL CONVENIO

El proyecto de convenio tiene como finalidad establecer las pautas y la metodología que deben regular las relaciones entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Astigarraga y ADIF, para asumir la financiación de la ejecución y dirección de las obras correspondientes a la pasarela de la Nueva Estación de Astigarraga.

Se trata de establecer y concretar el régimen de colaboración entre las partes para cofinanciar la ejecución y dirección de las obras de la pasarela de acceso a la nueva estación de Astigarraga, para la cesión de los terrenos necesarios para

su construcción, y para establecer las condiciones que regirán el futuro mantenimiento de aquella una vez finalizadas las obras.

Para realizar la ejecución de las obras ADIF encomendará su gestión al órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi que ésta determine. Las actuaciones encomendadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán abordarse bien directamente por esta Administración o bien a través del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS), adscrito actualmente al Departamento de Movilidad Sostenible, si así se acuerda por el órgano competente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **VIII. CONTENIDO DE CONVENIO**

El proyecto de convenio consta de una parte inicial referente a los signatarios, diez exponedores, trece cláusulas y tres anexos.

Los signatarios del convenio son la Consejera del Departamento Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco, el Alcalde de Astigarraga, Gipuzkoa, y el Presidente de la Entidad Pública Empresarial “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF). Se identifica así a los sujetos que lo suscriben, la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes y la competencia en la que se fundamenta la actuación de cada uno de ellos. Se trata de previsiones que el artículo 49 LRJSP recoge como contenido mínimo de los convenios en sus apartados a) y b).

Aparece entre los signatarios, en primer lugar, la Consejera de Movilidad Sostenible “de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En atención a lo previsto en la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, resultaría más apropiado utilizar la expresión “..., Consejera de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco, en representación de la Administración General del País Vasco...”.

De hecho, se recoge correctamente este aspecto en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Prosigue el convenio con los **exponendos**, los cuales pretenden enmarcar la actuación objeto del mismo, refiriéndose a la necesidad de suscribirlo y a sus antecedentes. Tales cuestiones ya han sido analizadas en el apartado anterior.

Las trece **cláusulas** del proyecto de convenio se distribuyen según lo siguiente:

**Cláusula primera**, sobre el **objetivo y finalidad** de convenio.

Dicha cláusula se compone de dos párrafos. En ellos se altera el orden de exposición, el cual debiera ser coherente con la manera en la que aparece intitulada la cláusula; así, se observa que el primer párrafo se dedica a la finalidad del convenio y el segundo al objeto del mismo.

El primer párrafo, sobre la finalidad del convenio presenta un contenido que podría tener cabida en la cláusula segunda del proyecto de convenio, sobre objetivos del convenio. De esta manera, la cláusula primera podría hacer referencia únicamente al objeto del convenio.

La definición del objeto del convenio contenido en esta cláusula primera se considera adecuado, ya que no trata de la ejecución de las obras sino únicamente de la cofinanciación de las mismas y de la responsabilidad del mantenimiento de la pasarela una vez ejecutadas las obras.

**Cláusula segunda**, sobre **objetivos del Convenio**.

Se estima que esta cláusula segunda, más que sobre objetivos concretos, trata de la finalidad del convenio, razón por la cual, el primer párrafo de la cláusula primera pudiera tener correcto encaje en esta cláusula segunda.

Se recoge en el punto 2. de esta cláusula segunda, que “Para realizar la ejecución las obras ADIF ha de encomendar su gestión al órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi que ésta determine”.

Dicha previsión más bien parece una obligación que ha de asumir ADIF, a través de la firma del correspondiente convenio de encomienda de gestión, razón por la cual, tal vez debiera resultar incluida no en esta cláusula segunda sino en la cláusula quinta, sobre obligaciones de ADIF.

El último párrafo de esta cláusula segunda señala que “Para la determinación inicial del coste previsto de la obra de la pasarela de la nueva estación se ha tomado como referencia lo establecido al respecto de dicho elemento en el *Proyecto de Construcción de la estación de Cercanías de Astigarraga y sus accesos*, que fue aprobado técnicamente con fecha de 27/12/2023”.

Esta referencia podría tener mejor encaje como un exponendo diferenciado, en el que se incluye igualmente una mención a las cantidades concretas aprobadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 17 de diciembre de 2024.

El proyecto de convenio incluye igualmente tres **Anexos**.

**Cláusula tercera, sobre obligaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

**Cláusula cuarta, sobre obligaciones del Ayuntamiento de Astigarraga.**

**Cláusula quinta, sobre obligaciones de ADIF.**

Resultaría oportuno que entre las obligaciones de ADIF ser recogieran de manera expresa la de tramitar y llevar a término los expedientes de expropiación que resultaran precisos así como la de encomendar la ejecución de las obras al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco que ésta determine.

**Cláusula sexta, sobre el coste estimado de la nueva pasarela.**

Las cifras coinciden con lo aprobado en el Consejo de Ministro del día 17 diciembre de 2024.

Tal vez fuera conveniente utilizar la misma nomenclatura con la que se identifica a los agentes intervenientes. Así, donde el Acuerdo del Consejo de Ministros utiliza la expresión “E.P.E ADIF”, o “ADIF”, el borrador del convenio indica “Adif”; mientras que el Acuerdo del Consejo de Ministros utiliza la expresión “AGCAPV”, el borrador del convenio señala “AGCAE”.

**Cláusula séptima, sobre financiación y forma de abono de las actuaciones financiadas.**

La frase final del párrafo tercero de esta cláusula señala de manera literal lo siguiente: “La distribución del posible sobrecoste al que se realizará entre cada uno de los firmantes en la misma proporción que se establece en las cláusulas tercera y quinta”.

Resulta del todo conveniente, tal y como se recoge en el proyecto del convenio, incluir una previsión sobre la distribución de cargas financieras en el caso de se produzca un sobrecoste.

La redacción de dicha frase debe revisarse.

Por otro lado, las cláusulas tercera y quinta regulan, respectivamente, las cargas que han de asumir tanto la Administración General de la Comunidad Autónoma como ADIF. Tratándose de una regla de proporcionalidad, resultaría más apropiado obtenerla conforme a lo previsto en la cláusula sexta, sobre el coste estimado de la nueva pasarela.

En todo caso, resultaría adecuado que el detalle de la distribución de las cargas financieras a atribuir a los signatarios en caso de sobrecoste, viniera determinado por la Comisión de Seguimiento.

**Cláusula octava, sobre justificación y pago de las actuaciones.**

**Cláusula novena, sobre la Comisión de Seguimiento.**

Recoge entre las funciones de la Comisión de Seguimiento, la de “Proponer y ratificar una vez aprobados por los órganos competentes, en su caso, reajustes de anualidades para ajustar las aportaciones financieras al ritmo de ejecución de las obras,...”.

No se comprende en este caso el sentido exacto del término “ratificar”, pues difícilmente la Comisión de Seguimiento podrá ratificar una decisión adoptada por el órgano competente. Tal vez ser refiera a la actuación consistente en llevar a cabo tales reajustes en el abono de los costes de las obras.

Se propone una nueva redacción de la última de las funciones contempladas en esta cláusula, según lo siguiente:

“Remitir a las partes firmantes las copias de las actas de las reuniones de esta Comisión de Seguimiento, así como el resto de los documentos que

se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la misma”.

Debe plantease la posibilidad de que la Comisión de Seguimiento pueda proponer la distribución de cargas financieras entre los signatarios, en el caso de sobrecostes en la ejecución de las obras.

Si bien se determina la manera en la que se nombrará al presidente de la Comisión de Seguimiento, no se recoge referencia alguna a quien ostentará la condición de secretario.

**Cláusula décima, sobre **vigencia y prórroga del convenio**.**

**Cláusula decimoprimera, sobre **modificación y extinción del convenio**.**

**Cláusula decimosegunda, sobre **datos de carácter personal**.**

**Cláusula decimotercera, sobre **régimen jurídico y jurisdicción**.**

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado tercero, de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, debiera concretarse el fuero territorial de los juzgados y tribunales competentes.

El proyecto de convenio incluye los siguientes tres anexos:

- Anexo I, sobre el plano de situación.
- Anexo II, sobre las tablas de coste de las actuaciones y desglose por administraciones.

- Anexo III, sobre Relación de Bienes y Derechos Afectados por las parcelas del término municipal de Astigarraga, junto con un plano de dichas parcelas.

Finalmente, en la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, debe corregirse la errata existente en el párrafo segundo de la parte introductoria, cuando señala “Programa de Gobierno de la XIII Legislativa”.

## IX. CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Astigarraga y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la financiación de la ejecución de las obras de la pasarela en la nueva estación de Astigarraga, con las observaciones señaladas.

Este es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.